



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0031-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para el fomento del arraigo y desarrollo de las personas jóvenes radicadas en zonas rurales y periurbanas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Villarreal Solís.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de febrero de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Incluir en las actividades del ámbito rural que el Ejecutivo Federal impulsa, el fomento integral del arraigo y desarrollo de las personas jóvenes radicadas en zonas rurales y periurbanas, a través de programas y acciones que promuevan la educación, formación técnica, empleabilidad, mejora de ingresos, habilidades emprendedoras y capacidad productiva.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ... a XII. ...</p> <p>XIII. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales; y</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una nueva fracción XIV, recorriéndose la actual en el orden subsecuente, al artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 32. ...</p> <p>...</p> <p>Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales;</p> <p>XIV. El fomento integral del arraigo y desarrollo de las personas jóvenes radicadas en zonas rurales y periurbanas, por medio del diseño e implementación de programas y acciones orientadas a promover su educación, formación</p>



<p>XIV. Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>técnica, empleabilidad, mejora de ingresos, fortalecimiento de habilidades emprendedoras y capacidad productiva; y</p> <p>XV. Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández